



Pago de Marcha

¿Qué es?

Es la indemnización por defunción del trabajador universitario que se cubre a los beneficiarios de éste.

Requisitos

- Original y copia del oficio de acreditación expedido por el Sindicato, AAPAUNAM si es académico o STUNAM para el personal administrativo de base. Los deudos que no sean acreditados por los sindicatos deberán tramitar el pago de la prestación ante la Junta Especial N° 14 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Copia certificada del Acta de Matrimonio, en caso de concubinato, la información testimonial emitida por el Juzgado de lo Civil; ambas con fecha posterior al fallecimiento del trabajador.
- Copia certificada el Acta de Nacimiento, cuando los beneficiarios sean los hijos del trabajador fallecido, si son menores de 18 años de edad o están incapacitados física o mentalmente, se requiere de un tutor dictaminado por la autoridad competente.
- Copia de identificación oficial vigente del beneficiario.

¿Cómo se realiza el trámite?

Beneficiario(s)

- Obtiene oficio de acreditación del sindicato correspondiente, anexa documentos y entrega en la Ventanilla 5.

Dirección General de Personal

- Recibe y revisa que la documentación esté completa y correcta, autoriza y tramita pago ante la Unidad de Proceso Administrativo.

- Solicita al Departamento de Aclaraciones a Nómina el pago proporcional de aguinaldo y pagos adicionales que correspondan.

Beneficiario(s)

Una vez transcurridos 20 días.

- Se presenta en la Ventanilla 5 de la DGPE, previa identificación, recibe contra recibo, el cual entrega en la Unidad de Proceso Administrativo para recibir el cheque correspondiente.

DGPE

- Verifica que la(s) identificación(es) corresponda(n) al beneficiario(s), recaba firma(s) en el Recibo de Prestaciones, entrega copia al beneficiario y contra recibo oficial.

- Informa que acuda a la ventanilla 1 por el pago de la parte proporcional de aguinaldo y pagos que correspondan.

Fundamento Normativo

- Cláusulas 77 y 33 para el Personal Académico y 78 para el Administrativo, de los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes.

Políticas

- La DGPE es la instancia autorizada para efectuar el trámite de pago de marcha a los deudos de los trabajadores sindicalizados, cuya designación haya sido acreditada por el sindicato correspondiente.
- El pago de esta prestación se efectuará de acuerdo a la antigüedad laboral del trabajador, al último sueldo devengado por este y a lo establecido en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes.
- Los trabajadores administrativos tendrán derecho a que la prima de antigüedad se calcule de acuerdo a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Lugar y horario

Ventanilla 5 de la DGPE.

Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Tiempo estimado de trámite

40 días hábiles.

Asesoría para el trámite

Tel. (55) 5622-2579